

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO EN SU DICTAMEN Nº 17/2021 AL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 28/2018, DE 15 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL.**

Con fecha 21 de enero de 2021 y, al amparo de lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo ha emitido un dictamen sobre el proyecto de decreto que modifica el Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

A la vista del contenido de dicho dictamen, se indica a continuación si se han incorporado o no las consideraciones u observaciones realizadas al citado proyecto de decreto. Todas las consideraciones realizadas son no esenciales:

**A) CONSIDERACIONES NO ESENCIALES:** Como tales, se prevén en el dictamen del Consejo Consultivo las siguientes:

**A.1. Parte expositiva.** - En relación con el preámbulo de la norma, se efectúan las siguientes consideraciones:

A.1.1. - El contenido del tercer párrafo no es completo, pues de su lectura puede deducirse que la única modificación del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, consiste en la adición de los artículos 9 y 10, cuando también se modifican otros extremos, como son el artículo 1 y 8, aunque estas modificaciones tienen una menor entidad, y se añade la disposición adicional cuarta.

El párrafo cuarto se recomienda que se inicie con una expresión similar a la siguiente "Mediante el artículo 9 se actualiza.... ". Asimismo, se aconseja modificar el inicio del párrafo quinto, pues en el mismo se hace referencia a "un nuevo número", cuando en el anterior no se



ha identificado ni el artículo, ni el apartado al que se refiere lo que allí se dice. Una alternativa para ello podría ser "En dicho artículo también se regula...".

A su vez, la redacción del párrafo sexto lleva a entender que se trae al proyecto de Decreto toda la regulación que actualmente se contiene en los artículos del Decreto 54/2011, de 17 de mayo, que no están expresamente derogados, cuando de la comparación de ambos textos se deduce que únicamente se mantiene el contenido esencial de aquellas disposiciones, pues como se dice en los informes que obran en el expediente, parte de su contenido se encuentra desactualizada y obsoleta, por lo que no se ha estimado conveniente traerlo al nuevo texto.

La explicación que se ofrece en el párrafo noveno se estima excesiva para la finalidad que tiene el preámbulo de las normas. Según dice la Directriz I.c)12 de las Directrices de Técnica Normativa del Estado, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la parte expositiva de la norma "cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta", sin que en la misma se deban incluir aspectos o comentarios que son más propios de un informe. Por esto mismo, se desaconseja la inclusión en el preámbulo del párrafo siguiente, en lo que se refiere a la cita que se hace de la recomendación de la Intervención General, por ser una cuestión meramente interna correspondiente al proceso de elaboración que carece de interés para su comprensión.

Finalmente, en la parte promulgatoria del Decreto se debe especificar si el mismo se aprueba previo informe favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha u oído éste, no siendo correcta la fórmula que se contiene en el texto remitido de "previo dictamen".

Atendiendo a las consideraciones anteriores, la parte expositiva del proyecto de decreto queda redactada incluyendo todas ellas con la salvedad de la referida al párrafo sexto, ya que en este la inclusión de la expresión *"simplificando y armonizando la regulación al tenor de la vigente Ley de Contratos del Sector Público mediante una regulación más abierta y que permita adaptar la regulación autonómica a la evolución del referido registro en la legislación básica"*



ya anticipa que no se trata de trasladar al cuerpo del Decreto 28/2018, de 15 de mayo, el literal de los artículos 1 a 8 del Decreto 54/2011, de 17 de mayo.

De este modo el preámbulo, en los apartados señalados, queda redactado de la siguiente forma:

*“En consecuencia, se procede a modificar el Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional, mediante la modificación de sus artículos 1 y 8, ampliando su alcance objetivo y mejorando técnicamente este último, y la adición de dos nuevos artículos, cuyo objeto es regular determinados elementos relacionados con la gestión electrónica de la contratación y, especialmente, el Registro de Contratos del sector público regional. Igualmente, se incorpora una nueva disposición adicional, la cuarta, al objeto de incorporar a la norma la disposición adicional segunda del Decreto 54/2011, de 17 de mayo, que es objeto de derogación.*

*Mediante el artículo 9 se actualiza y mejora el contenido del artículo 5 del decreto 54/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulando de forma más precisa la acreditación de la información en los procedimientos de contratación y la exención de aportación documental mediante mecanismos automatizados de obtención de información oficial, concretándose al tiempo el contexto en el que las copias digitales deban tener valor.*

*En dicho artículo también se regula la posible generación de trámites, acuerdos y la sustitución de los documentos electrónicos en formato PDF (firma PAdES) por ficheros electrónicos estructurados que permitan una mejor y más eficiente gestión de la información, estableciendo las condiciones para su utilización.*

*Respecto del Registro de Contratos del sector público regional, se incorpora al decreto la regulación contenida en los artículos 18 a 24 del Decreto 54/2011, de 17 de mayo, simplificando y armonizando la regulación al tenor de la vigente Ley de Contratos del Sector Público mediante una regulación más abierta y que permita adaptar la regulación autonómica a la evolución del referido registro en la legislación básica.*





*Por otro lado, se evoluciona el acceso a la información contenida en el Registro de Contratos, pasando de un modelo condicional sujeto a respuesta a un modelo universal propio del nuevo contexto de transparencia en la contratación pública.*

*Del texto vigente del Decreto 54/2011, de 17 de mayo, no se incorporan al Decreto 28/2018, de 15 de mayo, aquellos preceptos que han quedado obsoletos por las modificaciones normativas producidas posteriormente a su aprobación o que no aportan regulación específica alguna.*

.....

*Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de....”*

A.1.2. En el preámbulo del proyecto normativo no se da cumplimiento a lo determinado en el último inciso del apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se incluye dicha previsión en el texto del proyecto de decreto, indicando que *“En cuanto a su contenido y tramitación, este decreto de modificación observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto implica una mejora de la racionalización y coordinación del sector público regional en la materia de contratación pública.”*

A.1.3. Se recomienda que, de acuerdo con la directriz 13 de las Directrices de técnica normativa, “antes de la fórmula promulgatoria se haga referencia al título competencial en cuya virtud se dicta la disposición”.

Se incluye en el texto de la disposición la citada referencia, y se prevé que *“El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias de auto organización así como de regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia atribuidas por el artículo 31.1.1ª y 28ª y por el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.”*



**A.2. Artículo 9. Gestión electrónica de la información en los procedimientos de contratación, apartado 2.** Respecto del contenido de este artículo, el Consejo Consultivo hace las siguientes consideraciones:

A.2.1. La declaración que se hace en el último inciso del apartado transcrito, parece referirse a cualquier documento que sea aportado por parte del operador económico, haya sido el mismo autenticado o no por la Administración o por el interesado. La validez de los documentos autenticados y su correspondiente eficacia, son evidentes. Sin embargo, los no autenticados no pueden no ser veraces, por lo que no parece apropiado la declaración genérica que se contiene en el último inciso del citado apartado.

Al respecto, la referencia que realiza el referido inciso se efectúa en el contexto de la previsión del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de reconocer la validez (que no veracidad) de las copias aportadas dentro del procedimiento de contratación. No obstante, como la validez de las copias está ya recogida en la legislación general de procedimiento resulta superflua su inclusión mediante una corrección del texto, por lo que suprime el último inciso quedando redactado el artículo así:

*“2. La aportación de documentos por parte del operador económico deberá efectuarse a través de un entorno electrónico que deje constancia de la identidad de la persona que los aporte y el momento en que realiza dicha aportación, asumiendo aquella la responsabilidad sobre la autenticidad de los mismos en el caso de tratarse de copias electrónicas no auténticas o que no puedan ser verificadas en la sede del organismo emisor del documento.”*

**A.3. Artículo 10. Registro de contratos del sector público regional. Apartado 3.** Sobre este artículo, el dictamen indica lo siguiente:

A.3.1 . Como se deduce de la comparación del art 346.3 de la LCSP y del apartado 3 del artículo 10 objeto de informe, el contenido mínimo del Registro de Contratos del Sector Público y el del





Registro de Contratos del Sector Público Regional es el mismo. Sin embargo, en el proyecto de Decreto, en el primer inciso no se reproduce la legislación estatal, sino que se hace una remisión a la misma. En cambio, respecto del segundo inciso, la norma proyectada reitera lo ya exigido en la norma estatal. A juicio de este Consejo, no es correcta la técnica utilizada, dado que debe seguirse la misma sistemática en ambos casos. Dicho esto, lo más oportuno es efectuar una remisión a la legislación estatal en ambos casos, dado que al tener el carácter de básica vincula a todas las Administraciones Públicas y con ello se evita que una futura modificación de este precepto pudiera dar lugar a supuesto de inconstitucionalidad sobrevinida por divergir la normativa.

Por otro lado, se considera más adecuado cambiar el orden de los párrafos 3 y 4 del artículo 10.3, reflejando en primer lugar como han de realizarse las comunicaciones y posteriormente fijar el plazo en el que dichas comunicaciones han de ser efectuadas.

Al respecto, el Consejo Consultivo realiza un planteamiento coherente en cuanto a la técnica legislativa, que se incorpora al texto del artículo, pero confunde dos aspectos distintos de la regulación del Registro de Contratos, como son el alcance objetivo de la obligación de inscripción (qué contratos deben ser registrados conforme a la legislación de contratos, que es a lo que se refiere el artículo 10.2) y los datos básicos de la inscripción (que es a lo que se refiere el art 346.3 de al LCSP). Por esta razón se elimina el párrafo en los términos propuestos por el Consejo y se aclara la redacción del párrafo (ahora único) en estos términos:

*“Deberán registrarse aquellos contratos y sus alteraciones que conforme a la legislación básica de contratos deban de ser inscritos en el Registro de Contratos del Sector Público nacional, en los términos y condiciones del mismo. Los datos a inscribir serán, como mínimo, los previstos en la legislación que regule aquel.”*

Igualmente, se reenumeran los números 3 y 4.



**A.4. Extremos de redacción.** Concluye el dictamen recomendando efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas. Al margen de esa revisión, todas las indicadas expresamente en el informe se incorporan al texto:

- a) En el preámbulo, los Decretos 54/2011, de 17 de mayo y 28/2018, de 15 de mayo, unas veces se reseñan indicando el número, año, día y el mes y otras veces solo el número y año, por lo que debería unificarse, estimando al efecto, que es más correcto que se haga constar, además del número y año, el mes y el día de aprobación.
- b) En la última línea del artículo 10.1 la referencia a Castilla-La Mancha debe hacerse en mayúscula

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Firmado digitalmente el 02-02-2021  
por Macarena Saiz Ramos  
con 